



# UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

## *Reglamento de Jornada de Trabajo del Personal Académico de la UPSE*

### EL H. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Carta Magna en su Art. 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;
- Que,** el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas, y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares;
- Que,** el tiempo de dedicación podrá ser exclusivo o a tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusivo o a medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales;
- Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior dispone en su Art. 11, parte final, que las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de las instituciones de educación superior;
- Que,** en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico Codificado de la UPSE,

**Resuelve expedir el presente**

### REGLAMENTO DE JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UPSE



# UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

## *Reglamento de Jornada de Trabajo del Personal Académico de la UPSE*

**Art. 1.** A efectos del presente Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, incluidos los Directores de Escuelas y Carreras.

El personal administrativo y técnico docente de las instituciones no forma parte del personal académico.

**Art. 2.** El personal académico deberá registrar semanalmente el total de las horas laboradas en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, esto según su tiempo de dedicación semanal: Tiempo completo, 40 horas; medio tiempo, 20 horas; y tiempo parcial, menos de 20 horas.

**Art. 3.** El personal académico de la UPSE deberá acreditar sus horas laboradas dentro de los predios universitarios mediante el sistema biométrico instalado para el efecto, registrando su entrada y salida, además de los informes y productos académicos resultantes de su trabajo.

**Art. 4.** Los técnicos docentes registrarán e informarán las horas de clases presenciales que efectúe el personal académico, más las actividades que la ley y los reglamentos les impongan.

**Art. 5.** Cuando las actividades académicas deban realizarse fuera de los predios de la UPSE, imposibilitándose de marcar en el sistema biométrico, el jefe inmediato superior del docente deberá autorizar e informar con mínimo 24 horas de anticipación a la Dirección de Talento Humano.

**Art. 6.** Los horarios del personal académico serán previamente planificados por las autoridades académicas y coordinados con el Vicerrector Académico, tomando en cuenta las necesidades específicas de la carrera o programa al inicio de cada periodo académico. Los horarios podrán ser organizados de lunes a domingo, de 07h30 a 22h30.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario el 20 de marzo del año dos mil trece.

**Ing. Jimmy Candell Soto, MSc.  
RECTOR**

**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria del Consejo Universitario, celebrada el 20 de marzo del año dos mil trece.

**Abg. Milton Zambrano Coronado, MSc.  
SECRETARIO GENERAL – PROCURADOR**